



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
Despacho No. 4
MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Tunja, 31 de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ROBERTO ZÁRATE RUÍZ
DEMANDADO: E.S.E. SANTIAGO DE TUNJA Y OTROS
RADICACIÓN: 15001 33 33 008 2018 00245 02

En virtud del informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (índice 138) contra la sentencia proferida el 28 de abril de 2023 por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Tunja (índice 135), en el asunto de la referencia.

En consecuencia, por reunir los requisitos de oportunidad y procedibilidad previstos en los artículos 243¹ y 247² del C.P.A.C.A., modificados por los artículos

¹ **Artículo 243. Apelación.** Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (...)

² **Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.
4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.
5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.
6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

62 y 67 de la ley 2080 de 2021, respectivamente, se resolverá admitir el recurso de apelación.

A su vez, obra en el expediente solicitud de renuncia de poder³ conferido por la Empresa Social del Estado **E.S.E. SANTIAGO DE TUNJA** a la abogada **LUCIA FERNANDA TELLEZ PEREZ** para defender sus intereses dentro del presente proceso, a lo cual anexa comunicación remitida por correo electrónico a la dirección de la Gerencia y de la Secretaría de la ESE Santiago de Tunja.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida el 28 de abril de 2023 por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Tunja.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, quien podrá emitir concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia, conforme lo establece el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la **Abogada LUCIA FERNANDA TELLEZ PEREZ**, como apoderada de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE SANTIAGO DE TUNJA**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(Firma digital SAMAI)

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS
Magistrado

7. La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes. En ella se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento.

³ Índice número 0005 del expediente digital SAMAI.

